

ORDENANZA 014 DE 2024

(11 JUL. 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 169 DE LA ORDENANZA 030 DE 2017, POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 300 numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política, Ley 2200 de 2022, Ordenanza 002 de 2024 y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar el artículo 169 de la Ordenanza 030 de 2017, “Por la cual se adopta el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá”, que establece los actos o providencias que no generan impuesto de registro, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. ACTOS O PROVIDENCIAS QUE NO GENERAN IMPUESTO. No generan el impuesto de registro, la inscripción y cancelación de las inscripciones de aquellos actos o providencias judiciales y administrativas que por mandato legal deban ser remitidas por el funcionario competente para su registro, cuando no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, tales como las medidas cautelares, la contribución de valorización, la admisión o concordato, la comunicación o declaratoria de quiebra o de liquidación obligatoria, y las prohibiciones judiciales.

Igualmente, no generan el impuesto de registro, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas, tampoco genera el impuesto de registro del cincuenta por ciento (50%) del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas, cuando concurren entidades públicas y particulares.

PARÁGRAFO 1. Otorgar la exención en el pago del ciento por ciento (100%) del impuesto de registro en el Departamento de Boyacá, a todos los actos administrativos sujetos a registro en las oficinas de registro de Instrumentos Públicos ubicadas en Boyacá, que se expidan como

consecuencia del desarrollo de las funciones misionales de la Agencia Nacional de tierras -ANT- consagradas en el Decreto 2363 de 2015 o las normas que las modifiquen o adicionen y que afecten predios ubicados en la jurisdicción del Departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas concordantes.

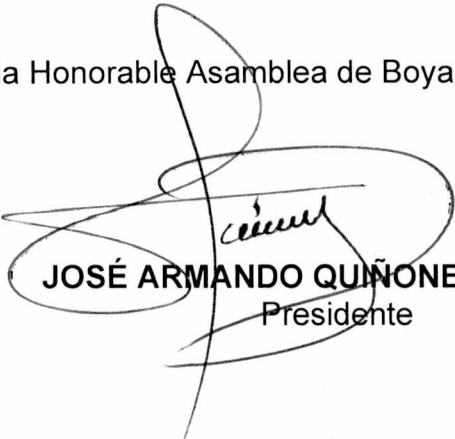
PARÁGRAFO 2. Otorgar la exención del ciento por ciento (100%) del Impuesto de Registro de los actos jurídicos correspondientes a la transferencia de dominio a título de subsidio en especie o de cesión a título gratuito sobre predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con Vivienda de Interés Social de conformidad con las Leyes 1537 de 2012, 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020 y 2294 de 2023; Decretos 1077 de 2015, 149 de 2020, 523 de 2021, y demás normas concordantes que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 3. Para que se haga efectiva la exoneración establecida en esta ordenanza, bastará la presentación de alguna de las certificaciones expedida por la Unidad de Gestión Territorial de Boyacá, o cualquiera de las misionales de la Agencia Nacional de Tierras que adelante procesos en el Departamento, en la que consten los datos de los interesados y la identificación de los predios correspondientes que son sujetos de ordenamiento social de la propiedad y en los cuales se estén adelantando procesos de formalización y adjudicación dentro del marco funcional del Decreto 2363 de 2015 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017.

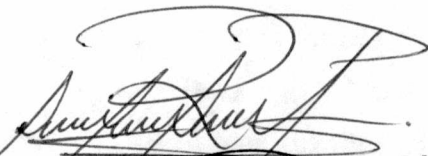
PARÁGRAFO 4. La exoneración del pago del impuesto de registro que por esta ordenanza se concede, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, periodo durante el cual se ejecuta el Programa de Formalización de la Propiedad Urbano-Rural, articulado al plan de desarrollo departamental.

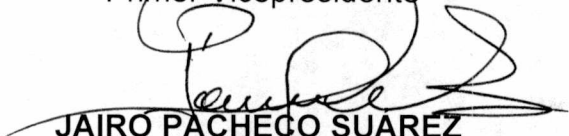
ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

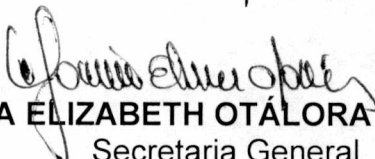
Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 016/2024.



JOSÉ ARMANDO QUÑONES GARZÓN
Presidente


LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ
Primer Vicepresidente


JAIRÓ PACHECO SUAREZ
Segundo Vicepresidente


MARÍA ELIZABETH OTÁLORA OTÁLORA
Secretaria General

La presente Ordenanza fue adoptada en **SEGUNDO DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ ARMANDO QUIÑONES GARZÓN
Presidente

Elaboró: Elizabeth Otálora O, Secretaria General
Revisó y Aprobó: José Armando Quiñones Garzón, Presidente

REFERENCIA: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 169 DE LA ORDENANZA 030 DE 2017, "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

TUNJA, 11 JUL. 2024

SANCIONADA



CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



SANDRA MARCELA VILLEGAS CASTEBLANCO
SECRETARIA DE HACIENDA

Vo.Bo. ZAMIR HERNAN SILVA ZABALA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

